

## MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ASESOR DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

### Antecedentes.

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho recogido en los principales instrumentos internacionales, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, o el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, hasta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza. En nuestro ordenamiento jurídico interno, el artículo 24 de la Constitución Española consagra el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

En la actualidad, junto al tradicional sistema de justicia ante juzgados y tribunales, cobran cada vez mayor importancia otros instrumentos alternativos para la resolución de controversias. Entre estos métodos alternativos se encuentra la mediación, en la que son las partes las que, de forma voluntaria y con ayuda de un tercero neutral e imparcial, tratan por sí mismas de alcanzar un acuerdo que resuelva su conflicto. La mediación incentiva la responsabilidad y creatividad de las partes, permitiendo a estas actuar sobre el conflicto para transformarlo. Supone la desjudicialización del conflicto que, además de contribuir a la descongestión de unos órganos judiciales ya saturados por la ingente carga de trabajo que soportan, facilita a las partes obtener soluciones más adaptadas a sus necesidades e intereses, asegurando de esta forma el cumplimiento posterior del acuerdo alcanzado y preservando la relación futura entre ellas.

El régimen general de la mediación en asuntos civiles y mercantiles se establece en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Ambas normas configuran un marco para el ejercicio de la mediación, como instrumento complementario de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las disposiciones que puedan dictar las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias.

La Ley 5/2012, de 6 de julio, establece que las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial (disposición adicional segunda) y prevé la posibilidad de creación por las comunidades autónomas



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	 mQNUSXPPFENCFSYTCLEFH4MQTU7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de un Registro de Mediación, que estará coordinado con el Registro de Mediadores y de Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia (disposición final octava). Este último registro ha sido creado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 148 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Andalucía la competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía y el artículo 150.2 prevé que pueda establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

Por otra parte, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía. En el marco de la normativa básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la creación de órganos colegiados integrados en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía se regula en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.1.e) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de instrumentos y procedimientos de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Asimismo, el artículo 11.4 de este último decreto atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el ejercicio de la competencia sobre promoción e impulso de actuaciones tendentes a la implantación, desarrollo y divulgación de la mediación y de otros medios adecuados de solución de controversias que no estén específicamente atribuidos a otros órganos.

Como instrumentos de apoyo que sirvan para el impulso de la práctica de la mediación, el proyecto de decreto tiene por objeto la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como la creación y regulación de la composición, funciones y régimen del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía.

#### **Valoración de la incidencia económica-financiera.**

El proyecto prevé la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, que se configura como un sistema de información, accesible a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, y que tiene por finalidad facilitar el acceso de la ciudadanía a la mediación como medio adecuado de solución de controversias, a través de la publicidad de las personas mediadoras y las instituciones de mediación. Las personas mediadoras o instituciones de mediación interesadas en su inscripción o inscritas en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía estarán obligadas a relacionarse por medios electrónicos.

De este modo, la aplicación del proyecto de decreto requerirá la contratación de los servicios técnicos necesarios para el análisis, diseño, desarrollo, construcción e implantación de aquellas herramientas y

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	 mQNUSXPPFENCFSYTCLFH4MQTU7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



sistemas de información que implementen las funcionalidades y presten soporte al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como su mantenimiento evolutivo posterior, que posibilite la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y garantice su neutralidad tecnológica, escalabilidad, interoperabilidad y adecuada alineación con las metodologías, niveles de calidad y entornos tecnológicos imperantes en la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el ordenamiento jurídico y la normativa en materia de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, que se llevará a cabo de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás normas que regulan la contratación del sector público.

En la disposición final primera del proyecto se prevé que, mediante orden de la consejería competente en materia de justicia, se desarrolle la estructura básica y se establezcan las normas de funcionamiento del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, que asimismo determinará la fecha efectiva de inicio de su actividad.

A estos efectos, existe crédito adecuado y suficiente en el programa presupuestario 14B «Administración de Justicia»; concretamente, en las partidas presupuestarias 2100010000/G/14B/60905/00 01 2023000037 y 2100010000/G/14B/201602/00 01, según se detalla en los anexos I a IV de esta memoria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En relación el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, el proyecto de decreto lo configura como un órgano administrativo colegiado asesor y de participación administrativa y social, de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Consejo Asesor de Mediación de Andalucía estará compuesto por los siguientes miembros: presidencia, vicepresidencia y vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía y en representación de la Carrera Judicial, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, de los colegios profesionales que ejerzan actividad relacionada con la mediación, de las universidades de Andalucía que impartan formación en esta materia y de las organizaciones y asociaciones profesionales que intervengan en materia de mediación o agrupen a profesionales de la mediación y que tengan la consideración de entidades mediadoras.

De conformidad con lo que se prevé en la disposición adicional tercera del proyecto, sobre derechos económicos por participación en el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, esta no generará por sí misma derecho a retribución económica. Las personas pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía que participen bajo cualquier título o función estarán sometidas a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Por su parte, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía no percibirán de esta ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la propia asistencia a las reuniones del órgano, ni como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar.

El Consejo Asesor de Mediación de Andalucía que queda adscrito a la consejería competente en materia de justicia, que queda obligada a prestarle los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. De este modo, la secretaría la ejercerá una persona funcionaria que desempeñe un puesto

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	 mQNUSXPPFENCFSYTCLEFH4MQTU7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



con nivel mínimo de jefatura de servicio, que será designada por la presidencia, a propuesta de la persona titular del órgano directivo central con competencia en dicha materia de promoción e impulso de la mediación.

En consecuencia, la aplicación de las previsiones contenidas en el proyecto de decreto sobre el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía no implican una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto presupuestario, por lo que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto en este aspecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación  
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	 mQNUSXPPFENCFSYTCLFH4MQTU7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes**

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto	Periodificación			
		(3) Año 2023	(4) Año 2024	(5) Año 2025	(6) Año 2026
1. Gastos de primer establecimiento Mantenimiento y adaptación programas informáticos	2100010000 G/14B/ 21602/00 01			25.000	
		0	0	25.000	0
2. Gastos recurrentes	Subtotal 1	0	0	25.000	0
3. Intereses	Subtotal 2	0	0	0	0
		0	0	0	0
4. Subvenciones	Subtotal 3	0	0	0	0
		0	0	0	0
TOTAL GENERAL	Subtotal 4	0	0	25.000	0
		0	0	25.000	0

**ANEXO 3. Gastos de Capital**

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto	Periodificación			
		(3) Año 2023	(4) Año 2024	(5) Año 2025	(6) Año 2026
1. Inversiones reales					
Aplicaciones informáticas desarrolladas a medida	2100010000 G/14B/ 60905/00 01 2023000037	20.000	240.000	75.000	
	<b>Subtotal 1</b>	20.000	240.000	75.000	0
2. Transferencias de capital					
	<b>Subtotal 2</b>	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	<b>Subtotal 3</b>	0	0	0	0
<b>TOTAL GENERAL</b>		20.000	240.000	75.000	0

